



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Julio de 2017

NUM. 75

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN

REGlamento DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO

ACTA No. 28

Siendo las 09:15 horas del día 27 de junio de 2017 reunidos el Pleno en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal habilitada como recinto oficial para llevar a cabo las reuniones de Cabildo ante la presencia del Presidente Constitucional de Villamar, Lic. Joel López Padilla, C. Francisco Javier Ochoa Navarro, Síndico; y, los integrantes del Honorable Cuerpo de Regidores para el Periodo Constitucional 2015- 2018 y dar cumplimiento a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias como lo marcan los Art. 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Autorización en su caso del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Villamar, Michoacán.*
- 4.- . . .

Punto Número 3.- Autorización en su caso del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Villamar, Michoacán.

Una vez que de conformidad, se aprueba la creación del Instituto Municipal de Planeación, de Villamar, Michoacán, de acuerdo al Decreto 176 emitido por el Gobernador del Estado de Michoacán, Ing. Silvano Aureoles Conejo, Decreto, que ordena la creación del Instituto Municipal de Planeación en cada uno de los Municipios de la Entidad, donde se menciona entre otros aspectos que: «Artículo 176.- El Instituto Municipal de Planeación, es un Órgano Profesional Especializado en la Planeación del Desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio».

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Considerando que el Desarrollo Integral del Municipio debe regirse sobre bases sólidas e institucionalizadas, el Presidente Municipal, Lic. Joel López Padilla tiene a bien poner a consideración del Honorable Ayuntamiento de Villamar, Michoacán un proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Villamar, Mich. Para su análisis y aprobación en su caso. El cual una vez analizado en la presente sesión, es aprobado por unanimidad, y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Punto Número 6.- Clausura.

Agotado el orden del día y siendo las 11:50 horas de la fecha en que se sesiona, el Presidente Municipal Lic. Joel López Padilla, da por terminada la sesión firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Doy fe. Dr. J. Socorro Pineda Hurtado, Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Joel López Padilla, Presidente Municipal.- C. Francisco Javier Ochoa Navarro, Síndico Municipal.- Lic. José Ramón Alejandro Romero, Regidor.- Profra. Elisa Solorio Reynoso, Regidora.- C. Jorge Humberto Cervantes García, Regidor.- C. Ilda Castañeda Baltazar.- Regidora, C. Gloria Méndez Ávalos.- Regidora.- Lic. Ana Lilia Ochoa Torres, Regidora.- C. Cruz Vargas Estrada, Regidora. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lunes 31 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el TOMO CLXV, Número 88, Novena Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto 176, mediante el cual el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, hace saber a todos los habitantes del Estado de Michoacán, en el punto Único la adición del Título Segundo y los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Documento que se adjunta a la presente Acta. Decreto que ordena la creación del Instituto Municipal de Planeación en cada uno de los municipios de la Entidad, donde se menciona entre otros aspectos que: «Artículo 176. El Instituto Municipal de Planeación, es un Órgano Profesional Especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio», «Artículo 177. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio...».

En la sesión de Cabildo número 26 del día 22 del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete, en el punto de acuerdo número 3, el Honorable Ayuntamiento aprobó la creación del Instituto Municipal de Planeación y su Consejo Directivo en obediencia al Decreto 176 publicado el 31 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

En la sesión de Cabildo número 28 del día 27 del mes de junio de

2017 dos mil diecisiete, en el punto número 3, se aprobaron los estatutos del Instituto Municipal de Planeación.

Considerando que el desarrollo integral del Municipio debe regirse sobre bases sólidas e institucionalizadas, el Presidente Municipal Lic. Joel López Padilla, tiene a bien proponer a consideración del Honorable Ayuntamiento de Villamar, Michoacán el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Villamar, Michoacán.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se asumirán las definiciones de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, además de las siguientes definiciones:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villamar, Michoacán;
- II. Municipio: El Municipio de Villamar, Michoacán;
- III. Instituto: Instituto Municipal de Planeación de Villamar, Michoacán;
- IV. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Villamar, Michoacán;
- V. Unidades Responsables: Las Unidades Responsables de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio;
- VI. Entidades: Los Órganos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de Administración Pública Municipal;
- VII. Sistema Municipal de Planeación: Un conjunto articulado de relaciones que sirven para establecer y definir objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar el desarrollo municipal;
- VIII. Plan de Desarrollo Municipal: El documento administrativo normativo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Villamar, que precisa las prioridades del desarrollo en ejes, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, que tiene como propósito principal mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- IX. Desarrollo: Proceso de construcción de alternativas para que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida con mejores condiciones de subsistencia y mayor participación

en la toma de las decisiones que atañen a lo público;

- X. Participación ciudadana: Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consciente, crítico y propositivo de la sociedad organizada, los ciudadanos en general para la expresión del pensamiento en asuntos públicos, la construcción de políticas públicas, para la democratización de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social;
- XI. Planeación: Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción orientados a unir esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación, que se refleja en el presupuesto y en la programación de planes, programas y actividades, para su aplicación, seguimiento y evaluación;
- XII. Consejeros: Los miembros del Consejo Directivo del Instituto;
- XIII. Presidente: El Presidente del Consejo Directivo en los términos del artículo 35 de los Estatutos del Instituto Municipal de Planeación;
- XIV. Secretario: El Secretario del Consejo Directivo en los términos del artículo 36 de los Estatutos del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Tesorero: El Tesorero del Consejo Directivo en los términos del artículo 38 de los Estatutos del Instituto Municipal de Planeación;
- XVI. Titular: El Titular en los términos del artículo 39 de los Estatutos del Instituto Municipal de Planeación;
- XVII. Áreas del Instituto: Son las áreas estipuladas en el artículo 41 de los Estatutos del Instituto Municipal de Planeación;
- XVIII. Unidades Responsables del Instituto: Son las unidades responsables creadas con fundamento en el artículo 42 de los Estatutos del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XIX. Estatutos: Los Estatutos del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las Dependencias y entidades relacionadas con la planeación.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Aprobar los planes, programas y demás instrumentos del

Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;

- II. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Villamar, Michoacán, así como los planes y programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en materia de ordenamiento territorial;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Implementar y ejecutar programas y acciones, para la regulación de la tenencia de la tierra rural; y,
- VIII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN, LOS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto, se denominará «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VILLAMAR, MICHOACÁN, que ira seguido de las palabras ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO o de sus iniciales «O. P. D.», en los términos del artículo 1 de los Estatutos.

Artículo 6.- El domicilio del Instituto será en la cabecera municipal o la localidad donde esté la sede del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 7.- La duración del organismo será por tiempo indefinido, o hasta que se derogue el decreto que le dio origen.

Artículo 8.- Corresponde al Instituto:

- I. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, sus programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior; y,
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los planes, programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones

y o modificaciones.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando el Plan de Desarrollo Municipal, planes y programas aprobados al respecto.

Artículo 10.- Los objetivos del Instituto son:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 11.- Son atribuciones del Instituto:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;

- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los ingresos por concepto de subsidios que reciba del Honorable Ayuntamiento de Villamar;
- II. Los ingresos propios que genere el organismo, con sujeción a su Ley de Ingresos y a su presupuesto de ingresos, que de manera enunciativa y no limitativa son: prestación de servicios, venta de publicaciones y otros artículos;
- III. Las donaciones recibidas del Honorable Ayuntamiento de Villamar, del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal y de los particulares;
- IV. Los activos fijos propiedad del organismo;

- V. Los ingresos financieros generados por los rendimientos de los activos circulantes del organismo;
- VI. Los créditos comerciales que se generen a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidas en Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- VIII. Los demás bienes que se generen por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I

DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 13.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Despacho del Titular;
- III. Cuerpo técnico; y,
- IV. Comisiones, Grupos de trabajo, y Unidades Responsables, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de los asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyectos de dictamen en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el Instituto.

El Consejo Directivo designará los representantes para cada Comisión y o grupo de trabajo y a los titulares de las Unidades Responsables, quienes suscribirán un proyecto de los asuntos encomendados.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, sus integrantes serán nombrados de acuerdo a los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de los Estatutos del Instituto.

Artículo 15.- Para la renovación del Consejo Directivo, el Instituto emitirá la convocatoria respectiva a más tardar noventa días hábiles antes del vencimiento del periodo lectivo del Consejo en funciones.

Artículo 16.- Los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria son los siguientes:

- I. Considerando de la convocatoria;
- II. Objetivo de la convocatoria;
- III. La convocatoria deberá ser dirigida a las Asociaciones Civiles debidamente registradas que tengan domicilio y o representación y o delegación en el Municipio, en primer término, a los colegios de profesionistas con domicilio y o

representación y o delegación en el Municipio, en segundo término y a los grupos organizados del Municipio. En el caso de que uno o varios grupos organizados del Municipio tengan representación en el Consejo, deberán suscribir carta compromiso de constituirse como Asociación Civil en un plazo no mayor a seis meses a partir de la toma de protesta como consejeros, en caso contrario perderán su calidad de consejeros. En tercer término, a la sociedad en general;

- IV. Fecha y lugar de la convocatoria;
- V. Medios de publicación de la convocatoria;
- VI. Términos y plazos para la recepción de propuestas;
- VII. En su caso, mecanismos para la reelección del Consejo, hasta por un periodo;
- VIII. Base de exclusión de acuerdo al artículo 5 de los estatutos; y,
- IX. Firma de los Convocantes.

Artículo 17.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que en todo caso será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero del H. Ayuntamiento;
- IV. El Titular del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Tres consejeros Ciudadanos, electos de acuerdo al artículo 9 de los estatutos;
- VI. Tres funcionarios municipales, que incluyen a los mencionados en las fracciones II y III de este artículo; designados por el Presidente Municipal, preferentemente los titulares de la Secretaría, Tesorería, Contraloría y de la Dirección de Obras Pública y o la Dirección de Urbanismo o quienes realicen esas funciones; y,
- VII. En la Sesión de instalación del Consejo Directivo, se elegirá de entre los miembros ciudadanos del Consejo, a un Comisario de Vigilancia, que coadyuvará con la Contraloría Municipal en las tareas de fiscalización y transparencia del Instituto.

Artículo 18.- Cuando un consejero faltare a las Asambleas del Consejo por más de tres ocasiones sin causa justificada, se procederá a convocar a las asociaciones civiles del Municipio que estén debidamente formalizadas, en primera instancia; en segunda instancia a los grupos organizados del Municipio y en tercera instancia a la sociedad en general, para que realicen las propuestas para suplir a los consejeros ausentes. En este supuesto no será necesario la convocatoria, bastará con la invitación directa a los sujetos mencionados en este artículo.

Artículo 19.- Los cargos de consejeros del Consejo Directivo del

Instituto serán honorarios, más sin embargo cuando los consejeros realicen actividades relativas al cumplimiento de los objetivos del organismo, el Instituto deberá cubrir los gastos resultantes de dichas actividades. Cuando un consejero se dedique de tiempo completo a las actividades del Instituto, el organismo procurará asignarle una compensación de acuerdo a la capacidad financiera del Instituto, observando en todo momento el principio de austeridad.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo.

Artículo 21.- Una vez emitida la convocatoria, en los términos mínimos del artículo 6 de estos estatutos, la Secretaría del Honorable Ayuntamiento recibirá las propuestas realizadas por las Asociaciones Civiles, Grupos Organizados y de la Sociedad en General, en los términos y plazos de recepción de propuestas que fije la convocatoria.

Artículo 22.- El Honorable Ayuntamiento nombrará a los consejeros de entre las propuestas realizadas por las Asociaciones Civiles, Grupos Organizados y o sociedad en general.

Artículo 23.- Si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo Directivo del Instituto, algún consejero tiene interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta cuarto grado o civil, deberá excusarse de participar en la sesión resolutive del asunto que se trate.

Artículo 24. El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario citará a las asambleas del mismo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar, lugar, día y hora, y remitir el orden del día en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Artículo 26.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en este párrafo, el Secretario declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas y el público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este caso el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la Asamblea.

El Secretario será el encargado de la guarda y custodia de las actas y de los documentos relativos a los asuntos tratados.

Artículo 27.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum en los términos antes mencionados, el Secretario citará para nueva fecha llevándose a cabo la asamblea con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las asambleas serán presididas por el Titular del Instituto.

Artículo 28.- La falta de cualquiera de los consejeros en más de tres asambleas de consejo en forma continua y sin causa justificada o de cuatro asambleas de manera discontinua dentro de un año de calendario, tendrá carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la asamblea ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero ciudadano en cuestión, a efecto de que se convoque a la sociedad en los términos del artículo 7 de estos estatutos.

Artículo 29.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por tres meses, serán cubiertas por el titular del Instituto. Las de cualquier otro consejero serán cubiertas por un representante designado por el consejero ausente, a excepción de las del Secretario que se sujetarán al artículo 37 de los estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Instituto Municipal de Planeación a través de su Presidente, y por medio de los apoderados o delegados que se designen, ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales, con el poder más amplio y general pero dentro de los límites que se deriven de la ley, estos estatutos y los acuerdos de la asamblea general del Consejo Directivo;
- II. Establecer oficinas que requiera, así como adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la asamblea del Consejo Directivo para cada ejercicio;
- III. Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines del Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la asamblea general del Consejo Directivo;
- V. Disponer de los fondos del Instituto Municipal de Planeación para la consecución de los fines sociales;
- VI. Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la asamblea general del Consejo Directivo y para asuntos relacionados con el objeto social del Instituto Municipal de Planeación que estime convenientes;
- VII. Remitir al H. Ayuntamiento de Villamar trimestralmente estados de cuenta que rendirá el Tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el trimestre;

- VIII. Formular el balance anual y someterlo a la consideración de la asamblea general del Consejo Directivo;
- IX. Nombrar y renovar libremente a personal del Instituto Municipal de Planeación, así como señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la asamblea del Consejo Directivo en cada ejercicio;
- X. Convocar a asambleas generales del Consejo Directivo;
- XI. Llevar los libros del Instituto Municipal de Planeación;
- XII. Cumplir con lo relacionado a transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Presentar al Honorable Ayuntamiento la propuesta de modificaciones al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación que estará supeditado a los estatutos, a través del Presidente del Consejo Directivo que es a su vez el Presidente Municipal;
- XIV. En general todos aquellos que le confiera la ley y los estatutos;
- XV. El Titular del Instituto Municipal de Planeación tendrá la representación legal del organismo de forma independiente, pero de manera conjunta con el Presidente y Tesorero del Consejo Directivo en cuanto al dominio, y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales, ejercerá por acuerdo expreso y podrán ser limitados en cualquier momento por la asamblea del Consejo Directivo; para estar en posibilidad de llevar a cabo lo anterior, gozará de los poderes y facultades siguientes:
- Poder para actos de dominio;
 - Poder general para actos de administración;
 - Poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito;
 - Poder general, judicial, para pleitos y cobranzas;
 - Facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes; y,
 - Facultades administrativas en materia fiscal.
- Los poderes anteriores se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos y específicamente a la fracción VII.
- XVI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y o se deriven del presente Reglamento.
- Consejo:
- Presidir las asambleas del Consejo Directivo;
 - Convocar las asambleas del Consejo Directivo, en conjunto con el Secretario del Consejo Directivo;
 - Nombrar o hacer que se nombren las comisiones;
 - Firmar juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo, una vez que éstas sean aprobadas;
 - Poner el visto bueno juntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, a los recibos que extienda del Instituto Municipal de Planeación, así como a todos aquellos documentos que deban ser pagados por ella; y,
 - Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.
- Artículo 32.-** Son deberes y obligaciones del Secretario del Consejo:
- Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deben tratarse;
 - Tomar nota de la asistencia a las sesiones;
 - Extender las actas de las sesiones una vez que fueren aprobadas por la asamblea del Consejo Directivo y asentadas en el libro correspondiente bajo su firma;
 - Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y documentos del Instituto Municipal de Planeación;
 - Elaborar la propuesta del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, así como sus respectivas modificaciones;
 - En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la ley y este ordenamiento; y,
 - Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.
- Artículo 33.-** Son deberes y obligaciones del Tesorero del Consejo:
- El Tesorero cuidará de los ingresos y de la correcta aplicación de los recursos del Instituto Municipal de Planeación, quedando facultado para contratar un colaborador para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo;
 - El Tesorero del Consejo Directivo elaborará el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, este último deberá elaborarse bajo la metodología de marco lógico y los preceptos del presupuesto basado en resultados;
 - Los subsidios públicos y otros ingresos que reciba el Instituto Municipal de Planeación serán depositados en una cuenta bancaria y para ejercerlos deberán extenderse

SECCIÓN III

DE EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31.- Son deberes y obligaciones del Presidente del

cheques mancomunados a dos de tres firmas, que serán las del Presidente, Titular y Tesorero. Para el caso de pagos mediante transferencias electrónicas se deberá contar con la autorización de dos de las tres personas enunciadas en este artículo;

- IV. Los presupuestos de ingresos y de egresos, el registro de las operaciones financieras y los estados financieros del Instituto Municipal de Planeación, se sujetarán al sistema de armonización contable y a las demás disposiciones que dicte la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;
- V. El Tesorero, con el informe trimestral que deberá rendir ante el Consejo Directivo, acompañará la cuenta pública trimestral para su revisión y en su caso aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;
- VI. El Tesorero deberá remitir al Presidente y esta a su vez remitirá al H. Ayuntamiento para su conocimiento las cuentas públicas trimestrales y la cuenta pública anual del Instituto Municipal de Planeación; y,
- VII. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

SECCIÓN IV DEL TITULAR DEL INSTITUTO

Artículo 34.- Son deberes y obligaciones del titular

- I. Ostentar la representación del Instituto Municipal de Planeación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas, fiscales y de trabajo, tanto de orden federal, como local y municipal, teniendo para ello, el derecho de usar la firma social para los fines legales y estatutarios conducentes, contará con las facultades a que se refiere el artículo 33 de los estatutos, con excepción de Poder para Actos de Dominio mismas que se ejercerán en conjunto con el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo;
- II. Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión al Consejo Directivo electo;
- III. Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al Presidente;
- IV. Firmar la correspondencia del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos;
- VI. Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente, aquellos que exijan resolución inmediata;
- VII. Proponer al Consejo Directivo la creación de las Unidades

Responsables que apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación;

- VIII. Proponer al Consejo Directivo el perfil de los titulares de las Unidades Responsables que apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación;
- IX. Contratar al personal considerado como mandos medios, tanto administrativo como de campo;
- X. Contratar al personal considerado como operativo, tanto administrativo como de campo;
- XI. Coordinar a las unidades responsables del Instituto para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XII. Coordinar a los equipos de trabajo y comisiones que se formen para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIII. Coadyuvar con las unidades responsables del Instituto para que cumplan las tareas encomendadas por el Consejo Directivo;
- XIV. Coordinar las consultas ciudadanas;
- XV. Coordinar los foros de consulta ciudadana para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- XVI. Mantener actualizados los sistemas de información geo-estadísticos municipales; y,
- XVII. Realizar funciones de logística para que las demás unidades responsables del Instituto cuenten con lo mínimo indispensable para realizar las tareas encomendadas.

SECCIÓN V OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 35.- Son deberes y obligaciones de los consejeros ciudadanos y de los consejeros funcionarios:

- I. Revisar el sistema de planeación estratégica del Municipio;
- II. Proponer los esquemas de participación ciudadana;
- III. Asegurar la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbano y o rurales, en apoyo a los programas municipales a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información

- estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- VII. Poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- IX. Convocar a la ciudadanía para elaborar el Plan Desarrollo Municipal e involucrar a la sociedad en el proceso de planeación estratégica, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 36.- La administración del Instituto tendrá la siguiente estructura:

- I. Unidades responsables.

Artículo 37.- Los titulares de las unidades responsables, los mandos medios y el personal operativo, tendrán el carácter de trabajadores del Instituto.

Artículo 38.- El Sistema Municipal de Planeación Estratégica se compone de los siguientes planes y programas:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal;
- II. El Plan de Ordenamiento territorial y ecológico;
- III. Planes de zonas conurbadas con otros municipios;
- IV. Programas de Desarrollo Urbano;
- V. Programas de Directores Urbanos;
- VI. Programas parciales;
- VII. Declaratorias de provisiones;
- VIII. Declaratorias de usos, destinos y o reservas territoriales;
- IX. Presupuesto de Egresos Basado en Resultados del

Ayuntamiento;

- X. Proyectos de desarrollo;
- XI. Reglamentos relacionados con la planeación;
- XII. El sistema de evaluación del desempeño del Ayuntamiento; y,
- XIII. Los demás que establezcan las leyes federales y locales en materia de planeación del desarrollo a cargo del Municipio.

Artículo 39.- El Instituto tendrá como mínimo las siguientes áreas:

- I. Planeación estratégica;
- II. Participación ciudadana;
- III. Ordenamiento del crecimiento urbano (nivel planeación);
- IV. Fortalecimiento de la economía;
- V. Apoyo técnico para la integración de expedientes de obras, acciones y programas públicos;
- VI. Banco de información estadística y geográfica municipal; y,
- VII. Contabilidad.

Artículo 40.- Será facultad del titular, designar a los titulares de las Unidades Responsables que podrán atender una o más de las áreas enunciadas en el artículo anterior.

SECCIÓN II

DEL ÁREA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 41.- El área de planeación estratégica atenderá todo el proceso de implementación, instrumentación, operación y evaluación del sistema de planeación municipal, que considera para este efecto como fases mínimas indispensables las siguientes: Planeación, programación, presupuestación, operación, seguimiento y evaluación.

Será el área encargada de organizar los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, elaborar el documento de la demanda social integrada que servirá como diagnóstico de la realidad municipal, que tendrá como principales fuentes de información las siguientes: Fuentes oficiales de geografía y estadística, documentos e informes municipales, consulta a expertos, grupos de productores y o personas activamente económicas, organizaciones no gubernamentales que participen en el Municipio, organizaciones civiles, políticas, sindicatos, grupos organizados de asistencia social y deportivas, organizaciones de vecinos, de ejidatarios, profesionistas, de estudiantes y a la sociedad en general. En el diagnóstico deberá incluirse la información de los indicadores publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social y de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a través del Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social o de documento análogo, además de incluir los indicadores sobre marginación y

rezago social provenientes de fuentes oficiales. El Instituto podrá hacer levantamientos en campo de información geo-estadística, apeándose a las metodologías que permitan validar la información levantada. Con la información levantada el Instituto podrá proponer crear zonas de atención especiales si los indicadores de marginación, rezago social y carencias sociales superan la media aritmética municipal en el polígono propuesto.

Se entenderá como sistema de planeación municipal un conjunto articulado de relaciones que sirven para establecer y definir objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar el desarrollo municipal.

SECCIÓN III

DEL ÁREA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42.- El área de participación ciudadana será la encargada de organizar las consultas ciudadanas, plebiscitos y referéndum que estén aprobados por los ordenamientos aplicables en la materia.

Será la encargada de apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración e integración del padrón vecinal en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal. Para tal acción podrá solicitar el apoyo de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electores, pudiendo adoptar el listado nominal del Municipio como padrón vecinal, salvaguardando los derechos de protección de datos personales.

SECCIÓN IV

DEL ÁREA DE ORDENAMIENTO URBANO

Artículo 43.- El área de ordenamiento urbano se encargará de realizar:

- I. La propuesta de división de zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. Realizar el inventario de los recursos naturales existentes en el territorio del Municipio;
- III. Realizar el inventario de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. Realizar la propuesta de la delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico y urbano; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares del Municipio.

Artículo 44.- El Instituto a través del área de ordenamiento urbano, en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en materia de ordenamiento urbano, llevarán a cabo todas las acciones para conocer la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico del Municipio de Villamar, Michoacán y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijaran las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las provisiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 45.- El Instituto a través del área de ordenamiento urbano, elaborará la cartografía o geo-proceso del Plan de Ordenamiento

Territorial y Ecológico del Municipio de Villamar, Michoacán y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados por los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 46.- Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, serán facultad exclusiva del Ayuntamiento.

SECCIÓN V

DEL ÁREA DE FORTALECIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 47.- El área de fortalecimiento económico del Instituto, será la encargada de proponer al Ayuntamiento la creación de áreas económicas protegidas. Estos polígonos tendrán como principal característica el aporte económico y la creación de fuentes de empleo. Sujetándose a lo siguiente:

- I. El Instituto a través del área de fortalecimiento económico, realizará el directorio municipal de unidades económicas, pudiéndose apoyar en la información contenida en los portales oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía o su análogo, sin menoscabo de que el Instituto pudiera recabar información a través de la Unidad Responsable del Ayuntamiento encargada de la expedición de licencias de giros comerciales;
- II. El Instituto a través del área de fortalecimiento económico, propondrá al Ayuntamiento las políticas públicas para el otorgamiento de licencias y permisos de establecimientos comerciales que expendan y comercialicen alcohol potable en cualquiera de sus presentaciones y en cualquiera de sus modalidades;
- III. El Instituto a través del área de fortalecimiento económico, promoverá la creación, instalación, instrumentación y operación de organismos empresariales en el Municipio; y,
- IV. El Instituto a través del área de fortalecimiento económico, propondrá las políticas públicas de creación y fortalecimiento del empleo en el Municipio.

SECCIÓN VI

DEL ÁREA DE APOYO TÉCNICO PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE OBRAS, ACCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS.

Artículo 48.- El Instituto a través del área de apoyo técnico para la integración de expedientes de obras, acciones y programas públicos; coadyuvará con las Unidades Responsables del Ayuntamiento encargadas de la ejecución de obras, acciones y programas públicos. Lo anterior no libera a las unidades responsables del Ayuntamiento de la responsabilidad de la integración de los expedientes de obras, acciones y programas públicos.

Artículo 49.- El área de apoyo técnico para la integración de expedientes de obras, acciones y programas públicos, emitirá una opinión sobre la integración de los expedientes de obras, acciones y programas que el Ayuntamiento realizó en el ejercicio inmediato anterior, la opinión deberá contener las medidas necesarias para la

corrección de las deficiencias en la integración los expedientes.

Artículo 50.- El Instituto deberá contar con el personal necesario para apoyar a las unidades responsables del Ayuntamiento de la integración de los expedientes de obras, acciones y programas públicos.

Artículo 51.- El Instituto a través del área de apoyo técnico para la integración de expedientes de obras, acciones y programas públicos, apoyará en el acopio de las evidencias que dicten los medios de verificación estipulados en las fichas técnicas del Presupuesto Basado en Resultados del Ayuntamiento y que sirven de base para el cálculo de los avances de los fines, propósitos y componentes enunciados en las matrices de indicadores para resultados.

Artículo 52.- El Instituto a través del área de apoyo técnico para la integración de expedientes de obras, acciones y programa públicos, apoyará en el registro de obras y acciones en las plataformas digitales que para tal efecto ponga a disposición del Ayuntamiento, los gobiernos federal y estatal. Lo anterior no exime de la responsabilidad al Ayuntamiento de las obligaciones de registro de obras y acciones en las plataformas referidas.

Artículo 53.- El Instituto a través del área de apoyo técnico para la integración de los expedientes de obras, acciones y programas públicos, revisará que las obras realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se apeguen a los lineamientos generales de operación del mencionado fondo.

SECCIÓN VII

DEL ÁREA DE BANCO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA MUNICIPAL

Artículo 54.- El Instituto a través del área de banco de información estadística y geográfica municipal, acopiará, ordenará y clasificará la información geo-estadística por polígonos de localidad, área geo-estadística básica urbana y rural, así como su respectiva cartografía.

Artículo 55.- El Instituto a través del área de banco de información estadística y geográfica, acopiará, ordenará y clasificará la información de los indicadores socio-demográficos, los indicadores de marginación y rezago social, los indicadores de carencias sociales de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social, por localidad y área geo-estadística básica urbana y rural. El Instituto deberá desglosar la información a nivel de manzana en el caso de áreas geo-estadísticas básicas urbanas y para el caso de áreas geoestadísticas rurales el nivel de desagregación es a nivel de localidad.

Artículo 56.- El Instituto a través del área de banco de información estadística y geográfica, ofrecerá información estadística por polígonos que puedan agrupar una manzana o un grupo de manzanas, en el caso de áreas urbanas, para el caso de áreas rurales ofrecerá información estadística por polígonos de localidades rurales amanzanadas y no amanzanadas.

Artículo 57.- La principal fuente de información geo-estadística serán las plataformas que ofrezcan el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 58.- Toda información levantada en campo deberá someterse al rigor metodológico del levantamiento de censos de población y vivienda. Para el levantamiento de información en campo se deberá contar por lo menos con un cuestionario único de información socioeconómica de acuerdo a los formatos que emita la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

Artículo 59.- Elaborará un banco de información cartográfica, acopiando copia legible de las cartografías que emita el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el Instituto Nacional de Elecciones y el Registro Agrario Nacional, además de otras fuentes oficiales de generación de cartografías.

Artículo 60.- El Instituto contará con los medios digitales y electrónicos para el procesamiento de la información estadística y geográfica.

Artículo 61.- La ciudadanía podrá solicitar copia de la información, solicitar información sobre un polígono en particular, previo pago de derechos.

Artículo 62.- Toda la información geo-estadística generada será compartida con el Ayuntamiento, sus unidades responsables y las entidades de la administración pública municipal.

SECCIÓN VIII.

DEL ÁREA DE CONTABILIDAD.

Artículo 63.- El área de contabilidad del Instituto, será la encargada de registrar todas las operaciones contables del Instituto y de preparar los proyectos de cuenta pública trimestral y anual.

Artículo 64.- El área de contabilidad del Instituto, será la encargada del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto.

Artículo 65.- El área de contabilidad del Instituto, será la auxiliar en materia contable y fiscal de la Tesorería y coadyuvante de las obligaciones del Tesorero.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 66.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario de Vigilancia, figura que servirá de coadyuvante de la Contraloría Municipal y será el encargado de que sean atendidas las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

Artículo 67.- El Comisario de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;

- III. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo, por lo menos:
- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Instituto son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares del organismo.
 - La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
 - La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada en los estados de posición financiera, estado de actividades, estado de variación de la Hacienda Pública y el Flujo de Efectivo, por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados del Instituto.
- IV. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
- V. Asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas del Consejo de Directivo,
- VI. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones del Instituto; y,
- VII. El Comisario de Vigilancia será coadyuvante de la Contraloría en materia de transparencia y rendición de cuentas del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 68.- Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto, el Consejo Directivo constituirá su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuyo funcionamiento se sujetará a lo estipulado en el Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII DEL PRESUPUESTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 69.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y

egresos, que registrará para el ejercicio anual contable que corresponde del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación del presupuesto de egresos el Instituto se ajustará a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presupuesto de egresos se realizará con sustento en la metodología de marco lógico y de presupuesto basado en resultados, el cual derivará en un sistema de evaluación del desempeño de las unidades responsables del Instituto.

Para la elaboración y presentación de la Ley y Presupuesto de Ingresos, se estará en el mismo procedimiento que aplica para el Ayuntamiento.

Artículo 70.- Para liquidación y disolución del Instituto se aplicará lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de los estatutos.

TRANSITORIOS

Primero. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - Quedan sin efecto todos los artículos y disposiciones del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Villamar, que contravengan y o hagan duplicidad de atribuciones, obligaciones y funciones con el Instituto Municipal de Planeación.

Tercero. - Los presupuestos de ingresos y de egresos, serán irregulares para el presente ejercicio 2017, contando a partir de la fecha de la expedición de la cédula de identificación fiscal por parte del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cuarto. - Por única ocasión el Presidente Municipal designará al Comisario de Vigilancia que durará en el encargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo.

Quinto. - El Consejo Directivo tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para crear su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Sexto. - Las transferencias que por concepto de subsidios reciba del Ayuntamiento, iniciarán a partir de la aprobación del presupuesto de ingresos del Instituto. (Firmado).